

ANALES DE JURISPRUDENCIA

Sexta Época

MARZO-ABRIL 2001

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ANALES DE JURISPRUDENCIA

**PUBLICACIÓN CREADA
COMO “DIARIO DE JURISPRUDENCIA”
EN 1903, Y CON LA PRESENTE
DENOMINACIÓN A PARTIR DE 1932**

**TOMO 250
SEXTA ÉPOCA. SEGUNDA ETAPA
MARZO-ABRIL 2001**

DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE
JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

Dr. Claudio Bernard No. 60, P. B.
Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc.
C. P. 06720, México, D. F.
Teléfonos: 5134-13-23; 55-78-86-39.
Fax: 5134-13-87; 51-34-14-35.

**Fundador del Diario de Jurisprudencia:
LIC. VICTORIANO PIMENTEL**

**Fundador de los Anales de Jurisprudencia:
MAG. LIC. JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA**

**Director General de Anales de
Jurisprudencia y Boletín Judicial:
LIC. ANTONIO MUÑOZ CANO ETERNOD**

**Director de Anales de Jurisprudencia
y Publicaciones:
LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ**

MATERIA CIVIL

-A-

Pág.

ACCIÓN REIVINDICATORIA, CONSECUENCIAS QUE GENERA LA.— Al declararse fundada y procedente la acción reivindicatoria, implícitamente también se determina que el perdidoso violó la obligación negativa, de carácter universal, de no interferir en los derechos del propietario, cuya contravención da derecho al pago de daños y perjuicios, tal y como lo señala el artículo 2104 del Código Civil, que en el caso particular tales perjuicios consisten en la privación de los frutos civiles a que tenía derecho el propietario.

7

ACCIÓN REIVINDICATORIA. PAGO DE PERJUICIOS EN LA.— Si se declaró fundada y procedente la acción reivindicatoria ejercida, se tuvo que haber considerado que la parte actora tenía derecho a los frutos y accesiones del inmueble materia de la rei-

vindicación; por lo anterior, independientemente de que no se hubiera alegado o demostrado que existía algún tercero interesado en arrendar dicho inmueble, de cualquier manera el actor tiene derecho al pago de perjuicios, equivalentes a una renta mensual por todo el tiempo de ocupación y hasta su devolución.

8

-E-

ESPECIAL HIPOTECARIO, JUICIO. LA FALTA DEL DESGLOSE DE TIEMPOS GENERA LA IMPROCEDENCIA DE UN.— Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 255 del Código adjetivo civil, así como de la Jurisprudencia federal aplicable al caso, para ejercitar una acción especial hipotecaria se deben precisar los hechos en que ésta se funda, entre los que debe considerarse, de manera indispensable, el desglose de tiempo en que el deudor incurrió en mora.

45

-I-

INFORMACIÓN *AD PERPETUAM*. PROCEDE SI SÓLO BUSCA EL RECONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN DE UNA COSA Y NO LA EXPLOTACIÓN AUTORAL DE ELLA.— Con base en lo dispuesto por el

artículo 927 del Código adjetivo civil, la información *ad perpetuam* sobre algún hecho de posesión de obras artísticas o científicas busca el mero reconocimiento de que se ha poseído tal obra en cuanto al papel y en calidad de dueño, sin relación alguna con la posible explotación de los derechos culturales o patrimoniales derivada de ella.

19

-V-

VÍA HIPOTECARIA. NO DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, EL HECHO DE QUE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL NO CONTEMPLE LA.— Es incorrecto considerar que la vía hipotecaria es improcedente, en tratándose de una acción fundada en un contrato celebrado por una institución de crédito, bajo el argumento de que el acuerdo de voluntades concertado lo fue un mutuo con interés y garantía hipotecaria y no uno de apertura de crédito y garantía hipotecaria, por lo tanto si la codificación mercantil no contempla la vía hipotecaria, ello no determina la improcedencia de la acción, pues así lo autoriza el artículo 72 de la Ley de Instituciones de Crédito.

25

MATERIA MERCANTIL

-O-

Pág.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATO DE. LA INEXISTENCIA DEL OBJETO MATERIAL ES INDEPENDIENTE DE SUS EFECTOS JURÍDICOS.- Es incorrecto determinar que la acción intentada no resulta procedente, alegando que el objeto material del contrato de arrendamiento financiero se volvió de “naturaleza imposible”, ya que no por el hecho de que el bien mueble resulte de imposible restitución quiere decir que la actora carezca de acción y derecho para demandar las prestaciones consignadas en el escrito inicial de demanda.

71

-F-

FIANZA, CADUCIDAD DE LA. ES UNA EXCEPCIÓN PERSONALÍSIMA DE LA AFIANZADORA.- De una recta interpretación

del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se desprende que la caducidad es una excepción personalísima de la institución afianzadora, que puede hacer valer en contra del requerimiento o reclamación interpuesta por el beneficiario de la póliza, por tratarse de un modo de extinción inherente a ésta.

57

-S-

SEGURO, CONTRATO DE. NO OPERA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SI ÉSTE SE FIRMÓ ANTES DE LAS REFORMAS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.— Al no existir en el Código de Comercio disposición alguna que reglamente la caducidad de la instancia antes del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, y al no ser aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, queda claro que esta figura no es aplicable a una controversia en la que el documento fundatorio sea un contrato de seguro.

81

SEGURO, CONTRATO DE. SÍ CONSTITUYE UN CONTRATO DE CRÉDITO.— Si bien es cierto que un contrato de seguro no es propiamente un crédito, también lo es que de una interpretación exhaustiva de la

Jurisprudencia, deben entenderse como créditos los derechos personales que, por su propia naturaleza, impliquen el cumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario que el acreedor pueda exigir de su deudor mediante el ejercicio de acciones jurisdiccionales, y, por lo tanto, esta clase de contratos sí representan créditos.

82

VOTO PARTICULAR

SEGURO, CONTRATO DE. NO CONSTITUYE UN CONTRATO DE CRÉDITO.— De la redacción del artículo primero transitorio del Decreto del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se deduce que los contratos de crédito que regula dicha norma hacen referencia a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que son: a) el de apertura de crédito; b) cuenta corriente; c) de cartas de crédito; d) crédito confirmado; e) de crédito de habilitación y avío refaccionario; f) de prenda; g) de fideicomiso; h) de reporto; i) bancario de dinero; j) bancario de títulos; k) de mercancías en almacenes generales; y l) de descuento de libros, por lo que los contratos de seguro, al no estar considerados en esta clasificación, no constituyen contratos de crédito.

95

MATERIA FAMILIAR

-R-

Pág.

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. LA PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN *DNA* ES LA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR EL.— La pericial médica en genética molecular *DNA*, es la idónea para acreditar la paternidad biológica de un menor, ya que de acuerdo con los principios científicos establecidos es un hecho conocido, en el ámbito de la ciencia, que con esa prueba puede determinarse la relación paterno-filial.

103

-T-

TESTAMENTO OLÓGRAFO. DEBE CONTAR CON UNA SOLA FECHA CIERTA.— Del artículo 1551 del Código Civil, se infiere que el testamento ológrafo debe contar con una fecha inequívoca, pues al prever que el testador debe expresar día, mes y año en

que lo otorga, utiliza el adjetivo en singular; lo que significa que el acto de otorgar un testamento de este tipo no puede tener dos fechas, una de inicio y otra de terminación, sino sólo una.

111

MATERIA ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

-F-

Pág.

FIDEICOMISO, CONTRATO DE. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL.— Si bien es cierto que el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que en virtud de un fideicomiso el fideicomitente destina ciertos bienes de su propiedad a una finalidad específica, encomendando su realización a una institución fiduciaria, y que los bienes afectados por el fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo destinado a dicho fin, también es verdad que dicha titularidad implica la detentación, en forma exclusiva, de todos los derechos y obligaciones que se requieren para cumplir los fines del fideicomiso, según lo ordenado por el artículo 356 de la Ley General arriba citada.

123

FIDEICOMISO, CONTRATO DE. EL FIDEICOMITENTE REQUIERE DE FACULTADES EXPRESAS PARA ARRENDAR UN INMUEBLE QUE FORMA PARTE DE UN.— Si no se acredita en el contrato de fideicomiso traslativo de dominio, que el fiduciario puede delegar facultades para que el fideicomitente arriende un inmueble materia de ese contrato, este último no puede proceder a ello a pesar de que haya transcurrido el término del contrato y se haya pactado la posesión y usufructo gratuito del inmueble a favor del fideicomitente, debido a que los efectos de un contrato de fideicomiso se encuentran limitados de una manera lógico-jurídica.

124

MATERIA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL

-C-

Pág.

PREVENCIÓN, CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA. NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA DEMANDA EL.- Si se considera que el artículo 257 del Código de adjetivo civil no establece la posibilidad de una nueva prevención, ni en el caso de desechar la demanda; si no se desahogó la aclaración ordenada por el <i>a quo</i> , en los términos que debió realizarse, tal prevención debe tenerse por evacuada y admitirse la demanda, quedando la valoración de la procedencia de la acción y de los documentos exhibidos por la actora a consideración del Juez, al momento de dictar la sentencia definitiva.	141
--	-----

MATERIA PENAL

-D-

Pág.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. IMPROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO EN EL DELITO DE.- Resulta improcedente el sobreseimiento en el injusto de daño en propiedad ajena culposo, cuando exista inconformidad en el monto del daño causado, debido a que es indudable que aún presenta utilidad jurídica en la actividad procesal; por lo que si se ha sobreseído el asunto, éste deberá revocarse, siempre y cuando se haya impugnado el auto que así lo determine.

195

DELITO AMBIENTAL. CONFIGURACIÓN DEL.- Se configura este ilícito regulado por la fracción XI del artículo 414 del Código Penal, cuando se ocasiona deliberadamente un incendio en áreas naturales resguardadas por el Gobierno del Distrito Federal, por aplicación de flama directa

sobre material combustible (como pasto seco o arbustos), dañando el medio ambiente y la conservación ecológica, lesionándose de esta manera el bien jurídico protegido que es la guarda del equilibrio ecológico.

209

DERECHOS POLÍTICOS, SUSPENSIÓN DE

LOS.— De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, la suspensión o privación de derechos constituye una pena autónoma, imponible en los delitos que la prevén, y si bien en términos de lo que establecen los artículos 45 fracción I y 46 del mencionado ordenamiento penal, la pena de prisión produce como consecuencia necesaria la suspensión, entre otros, de los citados derechos políticos, y para el caso del ilícito en materia ambiental, al no prever como sanción imponible para este delito, la citada suspensión de derechos políticos no operará.

210

-P-

PORNOGRAFÍA INFANTIL. INCOMPROBACIÓN DEL TIPO PENAL DE.— Resulta incomprobado el cuerpo del delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL, previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal, cuando

de las probanzas existentes no se acredite, de manera plena, que las representaciones fotográficas –sexualmente explícitas– corresponden a imágenes de menores de dieciocho años.

157

PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER. ALCANCE DE LAS.– De una adecuada interpretación del artículo 314 del Código de Procedimientos Penales, se desprende que la facultad que tiene el juzgador para ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer es una atribución que no en todos los casos está autorizado a decretar de oficio, pues para ello es necesario que se haya ofrecido por una de las partes alguna prueba determinada, así como el estimarse indispensable que para un mejor conocimiento del asunto se requiera de su desahogo, ya que de lo contrario el juez invadiría la esfera jurídica de la autoridad investigadora, actividad que se encuentra vedada por la ley y la jurisprudencia, con la consecuente trasgresión de las garantías individuales de los gobernados.

158

VOTO PARTICULAR

EDAD EN MATERIA PENAL. PUEDE COMPROBARSE POR MEDIO DE DICTÁMENES MÉDICOS.– Con base en el principio de

que donde existe la misma razón debe operar la misma disposición, y con el objeto de determinar la edad en materia penal, es atendible la regla procesal que establece la fracción V del artículo 76 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, de ahí que sea posible concluir que si para comprobar la edad de un menor infractor es idóneo un certificado médico, es lógico que para demostrar la edad de una menor ofendida también es adecuado un dictamen médico.

185

PORNOGRAFÍA INFANTIL. PROCEDENCIA DEL ILÍCITO DE.— Procede el delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL cuando de los medios de prueba aportados (declaraciones, fotografías, testimoniales y dictámenes médicos) se acrediten los elementos del tipo penal del delito en cuestión, como lo es tener una edad menor a dieciocho años.

186

ESTUDIOS JURÍDICOS

	Pág.
El Futuro del Derecho	
Olga Sánchez Cordero de García Villegas	253
Aspectos generales de la Prenda sin transmisión de posesión, y del Fideicomiso mobiliario de garantía en el Derecho Positivo Mexicano, como técnicas modernas de garantías comerciales y financieras internacionales	
Susana Margarita Bravo Vieytez	287
El Principio de contradicción aristotélico, en la base del concurso aparente de normas	
Jorge Ponce Martínez	317

PUBLICACIONES ESPECIALES

	Pág.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)	345
Reforma Política del Distrito Federal Opinión general sobre las posiciones básicas Manuel González Oropeza	389
Ideas fundamentales Jaime González Graf	399
El Tribunal Electoral del Distrito Federal. Reestructuración al Tribunal Superior de Justicia Raciel Garrido Maldonado	407

**Creación del
Tribunal Constitucional
del Distrito Federal**

Víctor Rolando Díaz Ortiz 425

**La Unificación de los
Órganos Jurisdiccionales
en el Distrito Federal**

Juan Luis González A. Carrancá 433

ÍNDICE DE SUMARIOS

SEGUNDA SALA

Materia CivilPág.

Acción reivindicatoria, consecuencias que genera la.- Al declararse fundada y procedente la acción reivindicatoria, implícitamente también se determina que el perdedor violó la obligación negativa, de carácter universal, de no interferir en los derechos del propietario, cuya contravención da derecho al pago de daños y perjuicios, tal y como lo señala el artículo 2104 del Código Civil, que en el caso particular tales perjuicios consisten en la privación de los frutos civiles a que tenía derecho el propietario.

7

Acción reivindicatoria. Pago de perjuicios en la.- Si se declaró fundada y procedente la acción reivindicatoria ejercida, se tuvo que haber considerado que la parte actora tenía derecho a los frutos y acciones del inmueble materia de la reivindicación; por lo anterior, independientemente de que no se hubiera alegado o demostrado que existía algún tercero interesado en arrendar dicho inmueble, de cualquier manera el actor tiene derecho al pago de perjuicios, equivalentes a una renta mensual por todo el tiempo de ocupación y hasta su devolución.

8

Información *ad perpetuam*. Procede si sólo busca el reconocimiento de la posesión de una cosa y no la explotación

autoral de ella.– Con base en lo dispuesto por el artículo 927 del Código adjetivo civil, la información *ad perpetuam* sobre algún hecho de posesión de obras artísticas o científicas busca el mero reconocimiento de que se ha poseído tal obra en cuanto al papel y en calidad de dueño, sin relación alguna con la posible explotación de los derechos culturales o patrimoniales derivada de ella.

19

QUINTA SALA

Materia Mercantil

Fianza, caducidad de la. Es una excepción personalísima de la afianzadora.– De una recta interpretación del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se desprende que la caducidad es una excepción personalísima de la institución afianzadora, que puede hacer valer en contra del requerimiento o reclamación interpuesta por el beneficiario de la póliza, por tratarse de un modo de extinción inherente a ésta.

57

SEXTA SALA

Materia Civil

Vía hipotecaria. No determina la improcedencia de la acción, el hecho de que la codificación mercantil no contemple la.– Es incorrecto considerar que la vía hipotecaria es improcedente, en tratándose de una acción fundada en un contrato celebrado por una institución de crédito, bajo el argumento de que el acuerdo de voluntades concertado lo fue un mutuo con interés y garantía hipotecaria y no uno de apertura de crédito y garantía hipotecaria, por lo tanto si la codificación mercantil no contempla la vía hipotecaria, ello no determina la improcedencia de la acción, pues así lo autoriza el artículo 72 de la Ley de Instituciones de Crédito.

25

Materia Mercantil

Arrendamiento financiero, contrato de. La inexistencia del objeto material es independiente de sus efectos jurídicos.— Es incorrecto determinar que la acción intentada no resulta procedente, alegando que el objeto material del contrato de arrendamiento financiero se volvió de “naturaleza imposible”, ya que no por el hecho de que el bien mueble resulte de imposible restitución quiere decir que la actora carezca de acción y derecho para demandar las prestaciones consignadas en el escrito inicial de demanda.

71

Materia Arrendamiento Inmobiliario

Fideicomiso, contrato de. Derechos y obligaciones en el.— Si bien es cierto que el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que en virtud de un fideicomiso el fideicomitente destina ciertos bienes de su propiedad a una finalidad específica, encomendando su realización a una institución fiduciaria, y que los bienes afectados por el fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo destinado a dicho fin, también es verdad que dicha titularidad implica la detentación, en forma exclusiva, de todos los derechos y obligaciones que se requieren para cumplir los fines del fideicomiso, según lo ordenado por el artículo 356 de la Ley General arriba citada.

123

Fideicomiso, contrato de. El fideicomitente requiere de facultades expresas para arrendar un inmueble que forma parte de un.— Si no se acredita en el contrato de fideicomiso traslativo de dominio, que el fiduciario puede delegar facultades para que el fideicomitente arriende un inmueble materia de ese contrato, este último no puede proceder a ello a pesar de que haya transcurrido el término del contrato y se haya pactado la posesión y usufructo gratuito del inmueble a favor del fideicomitente, debido a que los efectos de un contrato de fideicomiso se encuentran limitados de una manera lógico-jurídica.

124

OCTAVA SALA
Materia Penal

Pornografía infantil. Incomprobación del tipo penal de.- Resulta incomprobado el cuerpo del delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL, previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal, cuando de las probanzas existentes no se acredite, de manera plena, que las representaciones fotográficas -sexualmente explícitas- corresponden a imágenes de menores de dieciocho años.

157

Pruebas para mejor proveer. Alcance de las.- De una adecuada interpretación del artículo 314 del Código de Procedimientos Penales, se desprende que la facultad que tiene el juzgador para ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer es una atribución que no en todos los casos está autorizado a decretar de oficio, pues para ello es necesario que se haya ofrecido por una de las partes alguna prueba determinada, así como el estimarse indispensable que para un mejor conocimiento del asunto se requiera de su desahogo, ya que de lo contrario el juez invadiría la esfera jurídica de la autoridad investigadora, actividad que se encuentra vedada por la ley y la jurisprudencia, con la consecuente trasgresión de las garantías individuales de los gobernados.

158

VOTO PARTICULAR

Edad en materia penal. Puede comprobarse por medio de dictámenes médicos.- Con base en el principio de que donde existe la misma razón debe operar la misma disposición, y con el objeto de determinar la edad en materia penal, es atendible la regla procesal que establece la fracción V del artículo 76 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, de ahí que sea posible concluir que si para comprobar la edad de un menor infractor es idóneo un certificado médico, es lógico que para demostrar la edad de una menor ofendida también es adecuado un dictamen médico.

185

Pornografía infantil. Procedencia del ilícito de.– Procede el delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL cuando de los medios de prueba aportados (declaraciones, fotografías, testimoniales y dictámenes médicos) se acrediten los elementos del tipo penal del delito en cuestión, como lo es tener una edad menor a dieciocho años.

186

DÉCIMA SALA

Materia Penal

Daño en propiedad ajena. Improcedencia del sobreseimiento en el delito de.– Resulta improcedente el sobreseimiento en el injusto de daño en propiedad ajena culposo, cuando exista inconformidad en el monto del daño causado, debido a que es indudable que aún presenta utilidad jurídica en la actividad procesal; por lo que si se ha sobreseído el asunto, éste deberá revocarse, siempre y cuando se haya impugnado el auto que así lo determine.

195

DÉCIMA CUARTA SALA

Materia Familiar

Reconocimiento de paternidad. La prueba pericial médica en *dna* es la idónea para demostrar el.– La pericial médica en genética molecular *DNA*, es la idónea para acreditar la paternidad biológica de un menor, ya que de acuerdo con los principios científicos establecidos es un hecho conocido, en el ámbito de la ciencia, que con esa prueba puede determinarse la relación paterno-filial.

103

Testamento ológrafo. Debe contar con una sola fecha cierta.– Del artículo 1551 del Código Civil, se infiere que el testamento ológrafo debe contar con una fecha inequívoca, pues al prever que el testador debe expresar día, mes y año en que lo otorga, utiliza el adjetivo en singular; lo que significa que el acto de otorgar un testamento de este tipo no puede tener dos fechas, una de inicio y otra de terminación, sino sólo una.

111

DÉCIMA QUINTA SALA
Materia Mercantil

Seguro, contrato de. No opera la caducidad de la instancia si éste se firmó antes de las reformas de mayo de mil novecientos noventa y seis.— Al no existir en el Código de Comercio disposición alguna que reglamente la caducidad de la instancia antes del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, y al no ser aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, queda claro que esta figura no es aplicable a una controversia en la que el documento fundatorio sea un contrato de seguro.

81

Seguro, contrato de. Sí constituye un contrato de crédito.— Si bien es cierto que un contrato de seguro no es propiamente un crédito, también lo es que de una interpretación exhaustiva de la Jurisprudencia, deben entenderse como créditos los derechos personales que, por su propia naturaleza, impliquen el cumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario que el acreedor pueda exigir de su deudor mediante el ejercicio de acciones jurisdiccionales, y, por lo tanto, esta clase de contratos sí representan créditos.

82

VOTO PARTICULAR

Seguro, contrato de. No constituye un contrato de crédito.— De la redacción del artículo primero transitorio del Decreto del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se deduce que los contratos de crédito que regula dicha norma hacen referencia a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que son: a) el de apertura de crédito; b) cuenta corriente; c) de cartas de crédito; d) crédito confirmado; e) de crédito de habilitación y avío refaccionario; f) de prenda; g) de fideicomiso; h) de reporto; i) bancario de dinero; j) bancario de títulos; k) de mercancías en almacenes generales; y l) de descuento de libros, por lo que los contratos de seguro, al no estar considerados en esta clasificación, no constituyen contratos de crédito.

95

DÉCIMA SEXTA SALA

Materia Penal

Delito ambiental. Configuración del.– Se configura este ilícito regulado por la fracción XI del artículo 414 del Código Penal, cuando se ocasiona deliberadamente un incendio en áreas naturales resguardadas por el Gobierno del Distrito Federal, por aplicación de flama directa sobre material combustible (como pasto seco o arbustos), dañando el medio ambiente y la conservación ecológica, lesionándose de esta manera el bien jurídico protegido que es la guarda del equilibrio ecológico. 209

Derechos políticos, suspensión de los.– De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, la suspensión o privación de derechos constituye una pena autónoma, imponible en los delitos que la prevén, y si bien en términos de lo que establecen los artículos 45 fracción I y 46 del mencionado ordenamiento penal, la pena de prisión produce como consecuencia necesaria la suspensión, entre otros, de los citados derechos políticos, y para el caso del ilícito en materia ambiental, al no prever como sanción imponible para este delito, la citada suspensión de derechos políticos no operará. 210

DÉCIMA OCTAVA SALA

Materia Inmatriculación Judicial

Prevención, cumplimiento parcial de la. No es motivo para desechar la demanda el.– Si se considera que el artículo 257 del Código de adjetivo civil no establece la posibilidad de una nueva prevención, ni en el caso de desechar la demanda; si no se desahogó la aclaración ordenada por el *a quo*, en los términos que debió realizarse, tal prevención debe tenerse por evacuada y admitirse la demanda, quedando la valoración de la procedencia de la acción y de los documentos exhibidos por la actora a consideración del Juez, al momento de dictar la sentencia definitiva. 141

JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL

Materia Civil

Especial hipotecario, juicio. La falta del desglose de tiempos genera la improcedencia de un.— Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 255 del Código adjetivo civil, así como de la Jurisprudencia federal aplicable al caso, para ejercitar una acción especial hipotecaria se deben precisar los hechos en que ésta se funda, entre los que debe considerarse, de manera indispensable, el desglose de tiempo en que el deudor incurrió en mora.

45

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Materia Civil	5
Materia Mercantil	55
Materia Familiar	101
Materia Arrendamiento Inmobiliario	121
Materia de Inmatriculación Judicial	139
Materia Penal	155
Estudios Jurídicos	251
Publicaciones Especiales	343
Índice del Tomo 250	445
Índice de Sumarios	469

Siendo Presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Distrito Federal el
Mag. Juan Luis González A. Carrancá,
se terminó de elaborar esta
publicación en Junio del 2001,
bajo la supervisión del
Lic. Antonio Muñozcano E.,
la cual consta de 800 ejemplares.

Diseño:
Ismael González Reyes